



CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL DE LA COMUNIDAD LA ESPERANZA NUMERO 2 Y LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZACATECOLUCA, PARA APORTAR LA CONTRAPARTIDA, A 6 MADRES EDUCADORAS DEL CENTRO DE BIENESTAR INFANTIL DE LA COLONIA LA ESPERANZA 2 DE ZACATECOLUCA.

NOSOTROS: FRANCISCO SALVADOR HIREZI MORATAYA, de cincuenta y seis años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de la Paz, portador de mi Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos sesenta y tres mil novecientos noventa y tres – nueve, actuando en mi calidad de Alcalde Municipal de Zacatecoluca, departamento de La Paz, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero ochocientos veintiuno-cero diez mil seiscientos once-cero cero uno- cinco, personería que acredito con la documentación siguiente: a) Credencial Extendida por el Tribunal Supremo Electoral, de fecha veinticinco días del mes de abril de dos mil dieciocho, en la que consta que fui electo alcalde del municipio de Zacatecoluca, departamento de la Paz, para un periodo de tres años, contados a partir del día uno de mayo del dos mil dieciocho al día treinta de abril del año dos mil veintiuno; y b) Certificación del acuerdo número veintiuno, emitido durante el desarrollo de la sesión ordinaria número ocho del Consejo Municipal de la Alcaldía de Zacatecoluca, celebrada el día veinte del mes de febrero del año dos mil diecinueve, en el cual consta que me autorizo a suscribir este convenio; con facultades para otorgar actos como el presente, y que en el transcurso del presente instrumento me denominare «LA ALCALDIA»; y, CARLOS ALFREDO GÓMEZ VILLEGAS, mayor de edad, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, portador de mi documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos treinta y ocho mil doscientos ochenta y nueve guion siete, actuando en mi calidad de Presidente de la Asociación de Desarrollo Comunal de la Comunidad de la Colonia La Esperanza Numero dos, y que en el transcurso del presente convenio me denominare el «LA ADESCO»; por lo que en los caracteres en que actuamos, MANIFESTAMOS: que habiendo acordado los términos de entendimiento y cooperación para la suscripción de este **CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL DE LA COMUNIDAD LA ESPERANZA NUMERO 2 Y LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZACATECOLUCA, PARA APORTAR LA CONTRAPARTIDA, A 6 MADRES EDUCADORAS DEL CENTRO DE BIENESTAR**

INFANTIL DE LA COLONIA LA ESPERANZA 2 DE ZACATECOLUCA; procedemos a celebrarlo, el cual se registrá por las clausulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETIVO GENERAL.

Establecer una cooperación entre «LA ADESCO» y «LA ALCALDIA», con la finalidad de coadyuvar al cumplimiento de las garantías fundamentales de los derechos de los niños y niñas de la primera infancia en favor de su desarrollo integral y el fortalecimiento del modelo de Atención Inicial. El presente convenio se desarrollará en el municipio de Zacatecoluca, departamento de la paz.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- 1- Crear condiciones que garanticen el desarrollo integral de la primera infancia y que favorezcan el ejercicio progresivo de las facultades y derechos de los niños y las niñas, establecidos en la Convención sobre los derechos del niño y en la ley de Protección integral de la Niñez y Adolescencia.
- 2- Desarrollar acciones coordinadas y encaminadas a fortalecer los servicios de atención que se brindan a los niños y las niñas que se encuentran en los Centros de Bienestar Infantil de la Colonia La Esperanza 1 y 2, ubicados en la ciudad de Zacatecoluca, departamento de la Paz, donde la Asociación de Desarrollo Comunal de Colonia La Esperanza número Dos, de esta ciudad, atiende un promedio de sesenta niñas y niños entre los dos y siete años de edad; mediante un enfoque de derechos y promoción de oportunidades de atención que les permita desarrollarse en un ambiente sano.

CLAUSULA TERCERA: MARCO LEGAL.

El presente convenio se registrá por lo dispuesto en la normativa nacional vigente especialmente en la constitución de la Republica, la convención sobre los derechos del niño, la ley de protección Integral de la niñez y adolescencia y el Código Municipal.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO.

El presente convenio entrara en vigencia a partir del 01 de enero y finalizara el día treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve.

CLAUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LA ALCALDIA.

Aportar mensualmente en concepto de transferencia la cantidad de doscientos dólares de los estados unidos de América (U\$\$ 200.00), a cada una de las seis personas que realizan la

atención de las niñas y niños en los Centros de Bienestar Infantil de la colonia La Esperanza I y II. Dichas cantidades serán entregadas cada mes en la tesorería de LA ALCALDIA, posterior a que la persona nombrada como contacto municipal, reciba de parte del administrador del referido Centro, los documentos que respalden la entrega de la transferencia a su personal tales como: Control de asistencia de personal el cual deberá ser entregado mensualmente, Informes mensuales de actividades y resultados, mientras dure el periodo de vigencia del convenio.

CLAUSULA SEXTA: COMPROMISOS DE LA ADESCO.

1. Promocionar, ante las distintas comunidades que estén en los alrededores de la ciudad de Zacatecoluca, el modelo de atención del Programa del centro de Atención Infantil, siempre y cuando el centro tenga disponibilidad de cupo para la atención de niños y niñas.
2. Coordinar y ejecutar talleres de fortalecimiento familiar en temas seleccionados por la Asociación de Desarrollo Comunal Colonia La Esperanza número Dos, para potenciar los procesos de atención integral que brindan en sus centros.

CLAUSULA SÉPTIMA: AUTONOMÍA DE LAS PARTES.

Las partes declaramos nuestra autonomía y no tener más vinculaciones que las pactadas en el presente convenio. En consecuencia, LA ADESCO y LA ALCALDIA no tienen vínculo ni responsabilidad por la selección del personal que hace la Asociación de Desarrollo Comunal Colonia La Esperanza número dos, para sus Centros de Bienestar Infantil antes relacionados.

CLAUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Toda controversia surgida entre las partes en virtud del presente convenio será sometida a la vía del arreglo directo, procurando, ambas partes, un ambiente en sus diferencias, las partes señalan como domicilio especial el de la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz.

CLAUSULA NOVENA: MODIFICACIONES Y PRORROGA.

Las partes, de común acuerdo, dentro de la vigencia del presente convenio, podrán modificar, incorporar o eliminar alguna clausula o prorrogar su duración lo cual deberá solicitarse por escrito y en caso de prórroga, además, con treinta días de anticipación al vencimiento del mismo. Lo anterior quedara legalizado mediante la firma de la respectiva Resolución Modificativa.

CLAUSULA DECIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

Las partes consideran como causales de terminación del presente Convenio una o más de las siguientes:

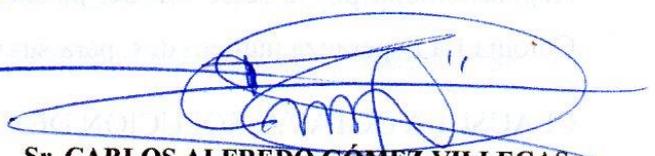
- 1- El común acuerdo entre las partes;
- 2- La decisión expresa de un de las partes da dar por terminado este convenio, el cual será comunicado oportunamente, con treinta días de anticipación a dicha decisión;
- 3- Por incumplimiento a los compromisos por parte de la ADESCO o LA ALCALDIA;

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones que deban efectuarse en virtud del presente convenio, se realizaran por escrito para lo cual la ADESCO señala la dirección siguiente: colonia La Esperanza número dos, Zacatecoluca, departamento de La Paz; y LA ALCALDIA, su sede municipal ubicada en el Municipio de Zacatecoluca, departamento de la Paz, en fe de lo cual y para Constancia de aceptación de los términos del mismo, firmamos en duplicado, en la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil diecinueve


Dr. FRANCISCO SALVADOR HIREZI MORATAYA
Alcalde Municipal de Zacatecoluca
Departamento de la Paz




Sr. CARLOS ALFREDO GÓMEZ VILLEGAS
Presidente ADESCO. Col. La Esp 2

